



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: 2023- 0463

Para resolver, se considera:

1.- A partir de los nuevos datos brindados por el abogado de la acreedora (archivo 35 Cdo.2) y por ser factible, el Juzgado **decreta el embargo y secuestro** de los bienes mueble y enseres que se encuentren en la **Avenida Calle 80 sur # 2 – 50 Bodega 82 Local 265 de Bogotá,** denunciados como de propiedad de la encartada CASTELFRUVER S.A.S.

Limítese la medida a la suma de **\$270.000.000.**

Para llevar a cabo la diligencia de marras se designa al señor Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (reparto) y/o Juez Civil Municipal de Bogotá (reparto) y/o Inspector de Policía y/o Alcalde Local.

Líbrese el despacho comisorio con los anexos de rigor, confiriéndole amplias potestades a la autoridad delegada, incluidas las de nombrar el secuestro y sus honorarios, hasta el término que dure la labor encomendada.

2.- **Aclare** si la “unidad comercial” a la que hace referencia en el numeral 4° de su escrito de cautelas es un establecimiento de comercio en donde están ubicados los bienes muebles que pretende embargar, según el numeral 1° de este proveído.

En caso de ser los mismos deberá corregir ese punto, a fin de evitar la duplicidad de la petición.

3.- **Se niega** la “*inscripción del litigio*” sobre la razón social de CASTELFRUVER S.A.S., pues la inscripción de la demanda **no** es una cautela aplicable en los procesos ejecutivos, sino que opera en los trámites verbales. Además, la razón social es un derecho personalísimo y, por ende, **no** es susceptible de ser cautelada, ya que, en últimas, de ella no se desprendería un beneficio económico a favor del actor, en caso de acceder a las pretensiones.

4.- **Indique** los Bancos que serían receptores de la medida de embargo respecto de CASTELFRUVER S.A.S., en tanto no suministró tal información, sin perder de vista lo dispuesto en el numeral 1° del proveído de 23 de noviembre de 2023 (archivo 2 Cdo.2).

5.- Por último, se le se le recuerda al apoderado de la reclamante, que sobre él recae la función de adelantar las pesquisas necesarias, a fin de



establecer los bienes de la deudora y bajo ese entendido, esta Judicatura **no** oficiará a CIFIN, indagando por los productos financieros de la convocada, máxime cuando el memorialista puede simplemente elaborar un listado de entidades bancarias, con sus respectivos correos electrónicos, y elevar su solicitud cautelar dirigida a cada una de ellas, a la espera del resultado pretendido, por lo que su requerimiento resulta superfluo.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ
(2)